

## ACUERDO DE CONSEJO

Con fundamento en los artículos 2.12, 4º, 8.3, 9º, 11 en su tercer párrafo, 12 en su segundo párrafo, 30 en su segundo párrafo, 46.15 y 47.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emite el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE PROCEDER A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SE SIENTAN LAS BASES PARA ELLO**

Así, al tenor del fundamento expuesto y

### **CONSIDERANDO**

Que oficiosa y obligatoriamente, la información fundamental debe ponerse a disposición de cualquier gobernado por parte del sujeto obligado, ya sea por medios electrónicos o por cualquier otra forma.

Que toda la información pública gubernamental creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público y cualquier persona debe tener acceso a ella en los términos y condiciones que establece la ley de la materia, con las excepciones previstas en ella.

Que los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen, entre otras, la obligación de publicar y mantener disponible en Internet la información de oficio a que se refiere la ley de la materia.

Que los sujetos obligados, sin que sea necesario que lo solicite persona alguna, deberán publicar, difundir y mantener actualizada de manera permanente, según su naturaleza, la información fundamental por medios de fácil acceso y comprensión.

Que la información a que se refiere este capítulo deberá publicarse y difundirse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad, y confiabilidad.

Que los entes públicos realizarán actualizaciones periódicas de la información fundamental y, al efecto, sistematizarán la información a través de medios magnéticos, digitales, Internet y demás recursos de acceso remoto para facilitar el acceso de las personas a la misma, o bien, con la publicación a través de los medios escritos o electrónicos disponibles.

Que cuando la información se difunda en Internet los sujetos obligados deberán promover el acceso a la información con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.

Que el Instituto revisará que la información fundamental sea la versión más actualizada.

Que el Instituto tiene como finalidades garantizar el derecho de acceso a la información pública, promover y difundir la cultura de la transparencia. Y:

Que constituye una atribución del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, publicar los resultados

de la evaluación realizada a los sujetos obligados, con base en la información publicada en sus sitios de Internet.

Se dicta el acuerdo por el que se dispone proceder a la revisión y evaluación de los portales de transparencia de los sujetos obligados y se sientan las bases para ello, con sujeción a los siguientes puntos:

**Primero.-** Procédase a la revisión y evaluación de los portales de internet de los sujetos obligados, conforme a la métrica de eficiente difusión de la información fundamental definida por este Instituto a partir del contenido del artículo 10 de la Ley de Transparencia.

**Segundo.** Proceda el personal del Instituto a iniciar e impulsar de oficio, hasta su resolución y ejecución, los procedimientos administrativos indispensables para revisar y evaluar los portales de transparencia de los sujetos obligados, a partir de las obligaciones legales que les impone el referido artículo 10 de la Ley de Transparencia.

**Tercero.** Imponga el personal del Instituto, en su caso, las sanciones que correspondan, derivado de los procedimientos administrativos tramitados para la revisión y evaluación de los portales de transparencia de los sujetos obligados, en los términos del punto de acuerdo inmediato que antecede.

**Cuarto.** Apéguese el personal del Instituto, para sustentar su actuación en el contexto de los procedimientos administrativos tramitados para la revisión y evaluación de los portales de transparencia de los sujetos obligados, al principio de máxima publicidad, a los instrumentos normativos a que se refiere

el artículo 5º de la Ley de Transparencia y al artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en sesión celebrada el día 11 del mes de febrero de dos mil nueve, ante el Secretario Ejecutivo de la misma.

Dr. José Miguel Madero Estrada  
Presidente

Mtro. Alfonso Nambo Caldera  
Secretario

C. Yolanda Cruz Tapia  
Consejero

Lic. José Rogelio Gil Parra  
Consejero

Mtro. José Luis López Ramírez  
Consejero

C. José de Jesús Barajas Hernández  
Consejero